

**Real Decreto-ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo** establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

**El Estatuto de los Trabajadores regulaba el despido por faltas de asistencia al trabajo, que decía literalmente:**

**Art 52 d)** Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20 % de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores alcance el cinco por ciento de las jornadas hábiles, o el 25 % en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses.

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda.

Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.

**BOE del miércoles 19 de febrero de 2020.**

Artículo único. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Queda derogado el apartado d) del artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**El secretario general de CCOO, Unai Sordo,** “la derogación del despido por enfermar es el primer éxito sindical contra la reforma laboral. Esta derogación del art 52 d) es, por tanto, una gran noticia. Pero debe ser el primer paso hacia una corrección generalizada de la reforma laboral”

“La aplicación del art. 52 d) ha sido una de las consecuencias más injustas y crueles de la reforma laboral, al permitir el despido de trabajadoras y trabajadores que están de baja médica justificada. Además, su aplicación ha afectado de forma especial a las mujeres, porque este tipo de bajas cortas e intermitentes se dan más en sectores y en puestos de trabajo feminizados”

Recordar que los sindicatos convocamos dos huelgas generales en 2012 contra la injusta y regresiva reforma laboral. Y que el pasado 27 de noviembre iniciamos un proceso de movilización, con decenas de concentraciones de trabajadores y trabajadoras en toda España, para denunciar que se estaban produciendo despidos de personas cuyo único delito era estar de baja médica por haber caído enfermas.